Num. 3410
Fecha: 4 de febrero de 1987 3:15 p.m.

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

REGLAMENTO DE LA LIGA DE NOVATOS DE BEISBOL DE PUERTO RICO

PROPOSITO:

El Departamento de Recreación y Deportes según su política pública firmemente establecida pretende propiciar la salud, la felicidad y el desarrollo físico, mental y emocional de sus ciudadanos a través del fomento y desarrollo de los deportes, como un fin en sí mismo o como recreación.

En la consecución de esta política se ha establecido por Ley el mandato de orientar y adiestrar a la ciudadanía de Puerto Rico en el mayor uso y disfrute de su tiempo libre, de manera tal que el mismo se canalice hacia actividades que propendan al desarrollo integral del individuo y hacia objetivos socialmente productivos.

En virtud de ésto, el Departamento de Recreación y Deportes organiza, dirige y supervisa la Liga de Novatos de Béisbol de Puerto Rico, con el propósito de promover la participación deportiva y ofrecer a los profesionales de este deporte una oportunidad de competir una vez terminan su participación en el deporte aficionado.

ARTICULO I = TITULO

El presente Reglamento se conocerá como "Reglamento de la Liga de Novatos de Bíesbol de Puerto Rico.

ARTICULO II = BASE LEGAL

A tenor con las disposiciones de la Ley 126 del 13 de junio de 1980. Artículo II (3 L.P.R.A. Sección 442 J) y en virtud de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes, se promulga el presente Reglamento.

ARTICULO III = APLICABILIDAD

El presente Reglamento será de aplicación en todas sus partes a los torneos de la Liga de Novatos de Béisbol de Puerto Rico, sus apoderados, jugadores, dirigentes, público en general asistente de los mismos y a las entidades sin fines de lucro que puedan auspiciarlos.

ARTICULO IV = DEFINICIONES

1.	SECRETARIO	Se refiere al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.
2.	CONTRATO	Es un formato que entrega el Departamento de Recreación y Deportes para que se produzca un convenio entre el jugador y el apoderado.
3.	DOCUMENTO FEHACIENTE	Se refiere a cualquier registro oficial, público o privado o el encargado de dicha organización.

4.	MAYOR DE EDAD	Toda persona que tenga cumplidos los veintiún años de edad (21) o que haya sido enmancipado por razón de matrimonio, sentencia judicial o con el consentimiento de los padres.
5.	DEPARTAMENTO	Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes.
6.	AGENCIA	Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes.
7.	BEISBOL PROFESIONAL	Se refiere a la Liga de Novatos de Béisbol de Puerto Rico
8.	COMITO EJECUTIVO	Significará el organismo de mayor jerarquía en la estructura de la liga.
9.	PRESIDENTE	Se refiere al Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga, quien tendrá entre sus deberes presidir y dirigir las reuniones del Comité.
10.	DIRECTOR DE TORNEO	Será responsable de la planificación, implantación y administración del Torneo de la Liga.

ARTICULO V = ACREDITACION

A. Los Apoderados deberán solicitar con treinta (30) días de anticipación a la inauguración de la temporada del Torneo su inscripción para poder obteber la participación de su equipo en el mismo.

B. Disponiéndose, que el Comité Ejecutivo tiene la facultad de obviar la regla anterior para cumplir en los casos que crea meritorio con los propósitos de este Reglamento, siempre y cuando se acredite por escrito ante el Comité, las circunstancias extraordinarias que impidieron su inscripción en o antes de los treinta (30) días.

C. Si la solicitud es la primera inscripción, dicho apoderado deberá presentar dos (2) cartas de recomendación de personas que le conozcan y un certificado de buena conducta.

E. Todo apoderado que sustituya a otro apoderado deberá presentar una carta de traspaso o evidencia escrita que acredite dicha sustitución y el Director del Torneo deberá aprobar el mismo para que éste sea oficial.

ARTICULO VI = ORGANIZACION DE LA LIGA

SECCION I = COMITE EJECUTIVO

La Liga de Novatos de Béisbol de Puerto Rico será gobernada por un Comité Ejecutivo constituído por un Presidente, Vicepresidente y Secretario nombrados por el Secretario de Recreación y Deportes y un (1) representante elegido por los jugadores.

SECCION II = DIRECTOR DE TORNEO

El Comité Ejecutivo nombrará un Director de Torneo que será responsable de la planificación, implantación y administración del Torneo Anual de la Liga. El nombramiento del Director de Torneo tendrá una vigencia de un (1) año y deberá ser confirmado por el Comité Ejecutivo de cada año.

SECCION III = EQUIPOS, PERSONAL INDISPENSABLE

a) Todo el equipo deberá contar con un (1) apoderado.

b) El equipo podrá estar compuesto de un (1) apoderado, un (1) dirigente, dos (2) coaches, y un mascota. El "roster" regular del equipo constará de un máximo de vientidos (22) peloteros, entendiéndose que el apoderado, dirigente y "coaches", podrán ser miembros activos del equipo siempre y cuando se registren dentro del límite de veintidos (22) jugadores.

c. Cada equipo deberá constar con un (1) anotador. Este anotará las incidencias del juego, las cuales hará constar en el resumen de juegos y los enviará al Departamento de Recreación y Deportes dentro de las siguientes 48 horas de terminados los desafíos.

SECCION IV = FRANQUICIAS

El Apoderado que solicite una franquicia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificar que posee un parque de béisbol, bien como dueño o como arrendatario en el pueblo que representa y que dicho parque reune las condiciones establecidas por el Comité Ejecutivo de la Liga.

2. Dar fe de su buena reputación moral en la comunidad y que no tiene relación directa o indirecta con negocios ilícitos.

ARTICULO VII = ARBITROS

a. El árbitro es un representante de la Liga de Novatos de Béisbol de Puerto Rico.

b. Estará autorizado a actuar como tal por el Departamento de Recreación y Deportes.

c. Los árbitros estarán debidamente uniformados.

d. Estarán debidamente vestidos en el terreno de juego treinta (30) minutos antes de la hora señalada para dar comienzo el juego y se reportarán al apoderado local y al visitante al hacer su entrada al Parque. Exigirá de los apoderados que le firmen los nombramientos de árbitros antes de comenzar el partido. Sin este documento debidamente firmado no podrá dar comienzo ningún juego.

e. Expulsará a cualquier bateador que insista en batear sin el protector de cabeza, tampoco permitirá que se fume o se tome bebidas alcohólicas en el terreno de juego o "dogout".

f. Dará oportunidad de ocho (8) lanzamientos a cada lanzador para calentar el

brazo, en caso de emergencia podrá permitirse más de ocho (8) lanzamientos según discreción del árbitro, pero en ningún caso de esta naturaleza el número de lanzamientos será menos de ocho (8).

g. No se permitirá la participación de ninguna persona que no tenga uniforme idéntico a sus compañeros y cualquier árbitro que lo permita será automáticamente multado en veinte ($ 20.00) dólares, entendiéndose que no podrá actuar como árbitro hasta satisfacer dicha suma.

h. Antes de comenzar el desafío deberá revisar la orden de bateo cotejando el que aparezcan los nueve (9) jugadores regulares que van a participar incluyendo el lanzador que es el participante #10, ésto es en base a que se use un Bateador Designado, los demás integrantes del equipo deberán aparecer en la tarjeta como sustitutos. Todo aquel que no aparezca inscrito bajo ninguna circunstancia podrá participar en dicho partido.

i. El árbitro que actué detrás del plato se asegurará de que las bolas sean las adoptadas oficialmente por la Liga, teniendo bajo control en todo momento, no menos de dos (2) bolas, además de la que esté en juego, supliendo estas bolas el equipo local. Al terminarse el partido devolverá al apoderado del equipo local las bolas sobrantes.

j. En Caso de juegos suspendidos por lluvia o cualquier otra causa el Director del Torneo reasignará dicho juego. Bajo ninguna circunstancia los apoderados podrán suspender o reasignar partidos.

k. El itinerario se jugará completo y solo el Director del Torneo, podrá disponer lo contrario, cuando las estadísticas demuestren que no son necesarios dichos juegos.

l. Si el árbitro principal designado no puede actuar por alguna razón, salvo ausencia, será sustituído por el árbitro de base que éste designe. Si no se presenta a juego será automáticamente reemplazado por el árbitro de base. Disponiéndose, que éste nombrará el segundo árbitro en el mismo terreno de juego.

m. Durante la misma temporada no se permitirá que un árbitro renuncie para dirigir, adiestrar o jugar en un equipo de nuestro torneo y viceversa.

n. Cualquier violación al Reglamento u otra conducta impropia por parte de los árbitros será informado por escrito al Director de Torneo por los apoderados de los equipos envueltos.

SECCION I = ELEGIBILIDAD

Podrán participar en un equipo jugadores que reunan los requisitos de este artículo y no violen las disposiciones del presente Reglamento.

a. Los jugadores deberán firmar el documento oficial del convenio entre jugadores y apoderados, entendiéndose que no se aceptará otra por el Departamento de Recreación y Deportes que no tenga el sello oficial y que corresponda al año indicado.

b. Podrán participar en el Torneo aquellos jugadores que hayan firmado Profesional y muestren evidencia de tal condición.

c. Podrán jugar en el Torneo aquellos jugadores profesionales que tengan entre las edades de 17 a 23 años al inicio del Torneo.

d. Podrán jugar aquellos jugadores que hayan sido licenciados del Béisbol Profesional en y fuera de Puerto Rico.

SECCION II = REGISTROS

a. Se prohibe el uso de jugadores sin "carnet" de identificación.

b. Será obligación de lo requerido por los oficiales del Departamento de Recreación y Deportes, los árbitros o dirigentes.

c. Será responsabilidad solidaria del apoderado y dirigente las violaciones al presente Reglamento, al someter la inscripción de cualquier jugador. Disponiéndose que las violaciones a este inciso conllevarán las penalidades, sanciones y multas que se provean mediante vista al efecto, según el Artículo XIV y serán apelables según dispone el Artículo XV.

d. La doctrina de los "actos propios" no será aplicable al Departamento y la expedición de un "carnet" por la Agencia no exime al tenedor del mismo de una sanción, o penalidad por violar la regla.

SECCION III = CONTRATOS

a. Los jugadores deberán firmar la forma oficial del convenio entre jugador y apoderado entendiéndose que no se aceptará otro por el Departamento de Recreación y Deportes que no tenga el sello oficial y que corresponda al año indicado.

b. Cada convenio incluirá tres (3) retratos 2 X 2, tomados en fecha reciente. No se aceptarán retratos en los cuales no se distinga con claridad la cara de la persona. Tampoco se aceptarán retratos con sombrero, espejuelos ahumados o gorras.

c. No se aceptarán convenios llenados a lápiz y la dirección deberá estar completa y clara con la dirección residencial completa del jugador.

d. Los jugadores de otras nacionalidades deberán adherir una nota al convenio indicando su procedencia. Deberán someter además, un documento de la Oficina de Deportes de su país de origen señalando en que se mantiene su status de Profesional. De no cumplir con lo exigido no podrá participar en el Torneo.

e. Para utilizar los servicios de un participante, el contrato debe ser radicado y aprobado en la liga, con no menos cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha que se interesa usar al pelotero.

ARTICULO VIII = CAMBIOS Y ACEPTACIONES

Durante el inicio del Torneo podrán radicarse todos los cambios que el apoderado desee a base de jugadores nuevos, siempre y cuando tales cambios se hagan dentro de los veinte (20) días naturales a contar de la fecha de inauguración que es la fecha límite para ello. También se aceptarán jugadores dados de baja de otros equipos.

Para aceptar la baja de un jugador debe entregarse en la Oficina de la Liga de Novatos de Béisbol de Puerto Rico, su "carnet" de identidad y carta explicando las razones de su baja y firmada por el apoderado. Automáticamente será eliminado del "roster" oficial de su equipo.

ARTICULO IX = INELEGIBILIDAD DISPOSICIONES MANDATORIAS

Serán inelegibles para participar los siguientes:

1. Los que hayan sido suspendidos o sancionados en la temporada anterior o anteriores sin que haya sido levantada la suspensión o sanción por el Director de Torneo, el Comité Ejecutivo o el Secretario según sea el caso.

2. Los jugadores que firmen dos (2) o más convenios podrán ser suspendidos por un año.

Cualquier violación a los incisos anteriores impedirá su participación hasta tanto no se adjudique la controversia a su favor.

ARTICULO X = PROTESTAS

SECCION I = FORMA

Las protestas deben someterse en triplicado, por escrito y debidamente firmadas en primera instancia ante el Director de Torneo, dentro de los próximos dos (2) días laborables luego de finalizado el partido que se protesta. De otra forma no será considerada la misma.

SECCION II = PAGO DE DERECHOS

Toda protesta deberá ser acompañada de un cheque certificado o giro postal, por veinticinco ($ 25.00) dólares a nombre del Secretario de Hacienda.

SECCION II = PAGO DE DERECHOS

Toda aquella persona que no esté de acuerdo con una decisión del Director Estatal, tiene cinco (5) días laborables para apelar mediante el correspondiente escrito ante el Comité Ejecutivo y se regirá de acuerdo a los procedimientos disponibles mediante el Reglamento del mismo incluyendo la Reconsideración ante el Secretario de Recreación y Deportes.

Disponiéndose que no se considerarán en forma alguna protestas basadas en decisiones de apreciación de los árbitros.

ARTICULO XI = QUERELLAS POR INELEGIBILIDAD

SECCION I = FORMA

Toda querella será sometida por escrito en triplicado en primera instancia ante el Director de Torneo con el correspondiente pago de derechos en giro postal por veinticinco ($25.00) dólares, a nombre del Secretario de Hacienda o en efectivo expediéndose en dicho caso el correspondiente recibo al efecto.

SECCION II = TERMINO JURISDICCIONAL

Le inelegibilidad de un jugador deberá ser impugnada dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a su participación en el juego bajo consideración.

SECCION III = DECISION MANDATORIA DE CONFISCACION

Si de la prueba surge el conocimiento de los apoderados de la inelegibilidad de un jugador o la falta de diligencia en la comprobación de su elegibilidad, los juegos serán confiscados si la querella se sometió dentro de los cinco (5) días jurisdiccionales se atenderá a las disposiciones de la Sección cinco (5) del presente artículo.

SECCION IV = PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos a seguirse en la vista serán aquellos que el Director de Torneo establezca y no estén contemplados en el presente Reglamento.

SECCION V = SUSPENSION MANDATORIA, SANCIONES, MULTAS O PENALIDADES

En aquellos casos donde no se tuviese conocimiento de la ineligibilidad de cualquier jugador, o no se pudiesen conseguir las pruebas de la misma dentro del término señalado, la impugnación podrá ser traída en cualquier momento y los juegos en que el jugador haya participado serán confiscados una vez se determine la inelegibilidad. A discreción del Comité Ejecutivo dicho jugador podrá ser sancionado con una multa hasta un máximo de mil ($ 1,000.00) dólares, según lo disponga el Secretario a recomendación del Comité Ejecutivo o Director de Torneo según sea el caso.

SECCION VI = CAUSAS DE INELEGIBILIDAD

En adición a las disposiciones mandatorias de inelegibilidad del Artículo IX, podrán ser consideradas como causas de inelegibilidad las siguientes:

1. Violar las reglas del Béisbol Profesional Estatal.
2. Conducta desordenada en el terreno de juego.
3. Agredir o faltar el respeto a los árbitros y oficiales del Departamento.
4. Incumplimiento para con el equipo de Béisbol Profesional.

Cualquier parte adversamente afectada por la decisión del Director del Torneo según las disposiciones del Artículo XI y luego de agotar los procedimientos del Comité Ejecutivo o luego de cualquier decisión del mismo a la luz de las disposiciones de este Artículo podrá solicitar, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la decisión, la reconsideración del Secretario. El Secretario tendrá treinta (30) días para decidir respecto de la reconsideración solicitada, pasados los cuales, si no ha emitido su decisión se entenderá no ha lugar a la reconsideración solicitada. Copia de dicha reconsideración deberá ser enviada simultáneamente a la División Legal del Departamento de Recreación y Deportes.

Cualquier parte adversamente afectada por una decisión en reconsideración podrá solicitar la Revisión Judicial según lo dispone la Ley 126 del 13 de julio de 1980 (3 LPRA Sección 442 q).

ARTICULO XIII = REGLAMENTACION DE JUEGO

SECCION I = REGLAS GENERALES

a. El Torneo se regirá por las reglas oficiales de béisbol del año en que se inicia la temporada, así como por este Reglamento y las reglas adicionales que sean adoptadas y promulgadas por el Departamento de Recreación y Deportes.

b. Cualquier participante que sea expulsado por vez primera, el árbitro expulsador deberá hacer un informe escrito donde explique los fundamentos de dicha expulsión. En el caso de una segunda expulsión, el participante quedará automáticamente suspendido por dos (2) partidos adicionales al de la expulsión, excepto cuando en vista que se celebra a solicitud del participante expulsado, se determine lo contrario. En caso de expulsiones donde se le impute agresión al expulsado, el participante quedará sumariamente suspendido hasta tanto se celebre vista y se fijen las correspondientes responsabilidades.

c. No se permitirá fumar en el terreno de juego a los miembros del equipo que estén activos o en el banco. Tampoco podrá ingerir bebidas alcohólicas o alucinógenos.

SECCION II = EQUIPO Y HORARIO

a. Tanto el bateador, así como el bateador de turno, utilizarán cascos protectores mientras estén actuando como tales.

b. No hay horario fijo para terminar un partido a no ser que mediante orden o resolución se disponga lo contrario. El árbitro usando su sana discresión determinará si se puede continuar jugando en condiciones normales.

c. En la serie regular no se iniciará entrada adicional en ningún partido después de las 12:00 de la noche. En series semifinales y finales el Director de Torneo establecerá reglas especiales según sea el caso.

d. Las bolas aprobadas para ser utilizadas en el torneo pueden ser cualesquiera de las siguientes: Wilson A-1010, Spalding Num. 1, McGregor 97.c y Rawling RO-SCB.

e. El árbitro principal se asegurará de que las bolas sean oficiales teniendo bajo control dos (2) bolas, además de la que está en juego. Las bolas deben ser suplidas por el equipo local. Se podrá tomar sanciones sin excluir confiscación de juegos o suspensión del torneo contra los equipos que no usen estas bolas en sus juegos locales.

f. El bate deberá ser de madera dentro de las especificaciones que normalmente se aceptan.

SECCION III = UNIFORMES

Será requisito que todos los jugadores, dirigentes y entrenadores vistan el mismo uniforme. En ningún momento intervendrá en el terreno de juego personas en ropa de civil. Los anuncios en los uniformes no podrán ser al frente pués en dicho lugar irá el nombre del pueblo del equipo.

ARTICULO XIV = INCUMPLIMIENTO DE INTINERARIO

Los equipos que dejen de cumplir con los juegos de itinerario sin causa justificada serán expulsados del campeonato. Los apoderados, dirigentes, co-apoderados y jugadores responsables de esta falta, podrán recibir una sanción equivalente a dos (2) años de suspensión a no ser que el Director de Torneo disponga lo contrario. Dicha sanción comenzará desde el momento en que se imponga la misma y se cumplirá subsiguientemente. Los jugadores que se presenten al terreno de juego en ocasión de que el equipo deje de cumplir el itinerario deberán dar su nombre a uno de los árbitros o al equipo contrario para que éstos hagan el informe inmediatamente detallando el cumplimiento.

En el caso de jugadores que no se presenten en el parque de juego en la ocasión indicada y que se considere con causa justificada deberán notificarle por escrito dentro de las próximas setenta y dos (72) horas al Director de Torneo o al Supervisor de área, exponiéndole la razón por su ausencia. Las razones expuestas por dichos jugadores serán investigadas de inmediato para decidir la justificación de los mismos.

Al abrirse la próxima inscripción no se aceptarán excusas y los apoderados co-apoderados, dirigentes y jugadores quedarán fuera de competencia en el siguiente torneo de no haber cumplido con las disposiciones anteriores.

ARTICULO XV = ITINERARIO Y HORA DE COMIENZO

Los juegos de la Liga se jugarán los martes y jueves de 8:00 p.m. en adelante y se iniciará la temporada en el mes de noviembre y deberá estar finalizada para el mes de enero.

ARTICULO XVI = PROCEDER Y CONDUCTA

Cualquier apoderado, co-apoderado, jugador, dirigente, "coaches" o adiestrador o cualquier otro personal vinculado a algún equipo de nuestro torneo que incurra en actos que implique depravación moral u otra conducta delictuosa que afecte el buen prestigio de nuestro torneo, podrá ser suspendido en primera instancia por el Director de Torneo cuando a su juicio sea sanción necesaria para los mejores intereses de nuestro organismo deportivo. Dicha suspensión no se extenderá por más de (1) mes sin la celebración de una audiencia donde el participante puede exponer su caso.

ARTICULO XVII = CLAUSULA DE SALVEDAD

Cualquier caso no cubierto por este Reglamento será resuelto por el Comité Ejecutivo o por el Secretario de Recreación y Deportes en virtud de las facilidades que le confiere la Ley que crea dicho Reglamento.

ARTICULO XVIII = CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Cada una de las disposiciones de este reglamento se entenderán separadas de las demás por lo que la nulidad de alguna no afecta la válidez de las demás.

ARTICULO XIX = VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de febrero de 1987.

Carmen J. Feliciano Torres
Secretaria
JUNTA DE DIRECTORES, Compañía
de Fomento Recreativo

Leonardo González Rivera
Secretario
Departamento de Recreación y Deportes